

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 41 89 020 2018 00749 00

Para resolver el anterior memorial allegado por la parte demandante, en efecto en el *sub examine* se suspendió el proceso contra el demandado Roberto Andrés Bohórquez Ortiz, en cumplimiento al artículo 545 del C.G. del P., al ser admitido al trámite de negociación de deudas, sin embargo, como aquí obra también como demandada Lesly Milena Bohórquez Ortiz, el proceso debe continuarse respecto a esta.

Así las cosas, previo a fijar fecha de remate se hace necesario que se allegue actualizado el avalúo respecto a la **cuota parte** del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20068129 de propiedad de la demandada en mención, la cual se encuentra debidamente embargada y secuestrada.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de 2022
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 012 2006 00888 00

Obre en autos la manifestación junto con los anexos allegados por la parte demandante en la que da cuenta el pago de honorarios ordenados en proveído del 21 de octubre de 2021 (fls. 310 a 312 cd. incidente), y téngase en cuenta para los fines procesales a que haya lugar.

Por otra parte, sería del caso entrar a proveer sobre la actualización de la liquidación del crédito aportada por el extremo ejecutante, toda vez que de la revisión de la certificación expedida por la administradora de la propiedad horizontal se observa que allí no se encuentra incluida la cuota del mes de mayo de 2016, y en la liquidación aportada se incluyó esta, por lo tanto, deberá hacerse aclaración de dicha situación, comoquiera que en el trabajo liquidatorio debe solo incluirse lo que se certifique, conforme lo establece el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, y acorde se ordenó en el mandamiento de pago concordante con la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, o si es que esta no se adeuda deberá así informarlo o si fue que se realizó abono así deberá indicarse; aunado a ello también deberá aportarse el certificado de existencia y representación legal vigente en el que dé cuenta que la representante legal y administradora del Conjunto demandante continúa ostentando dicha calidad.

Por lo anterior, se requiere al demandante para que bajo los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso presente la actualización de la liquidación del crédito que aquí se ejecuta, se itera, conforme a la orden de pago y la sentencia proferida en el *sub lite*, teniendo en cuenta los abonos que se hayan efectuados a la obligación, imputándolos cronológicamente desde la fecha en que cada uno se realizó de conformidad con lo dispuesto por el canon 1653 del Código Civil, y haciéndose referencia específica de las fecha de causación y liquidación de los intereses conforme la tasa autorizada por la Superintendencia.

Finalmente, para resolver el anterior pedimento, se le indica al memorialista que el despacho procedió a consultar en la página de la Rama

Judicial el proceso de la referencia, observándose que allí registran las actuaciones de este, como se observa en el siguiente pantallazo:

Fecha de Consulta : Lunes, 25 de Abril de 2022 - 09:24:15 A.M.

Número de Proceso Consultado: 11001400301220060088800

Ciudad: BOGOTÁ, D.C.

Corporación/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ(CRA 10)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho

012 Juzgado Municipal de Ejecución de Sentencias - CIVIL

Ponente

Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Clasificación del Proceso

Tipo

De Ejecución

Clase

Ejecutivo Singular

Recurso

Sin Tipo de Recurso

Ubicación del Expediente

Despacho

Sujetos Procesales

Demandantes

- EDIFICIO LA CABRERA 86. PROPIEDAD HORIZONTAL

Demandados

- LUZ STELLA ARISTIZABAL MURCIA

Contenido de Radicación

Contenido

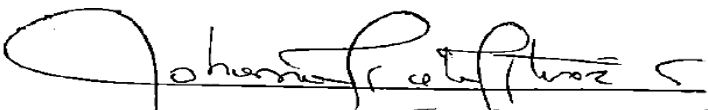
MÍNIMA CUANTÍA, PODER ESPECIAL, CERTIFICADOS DE CAMARA DE COMERCIO Y DE TRADICION DE INMUEBLE, OTRAS CERTIFICACIONES.

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
04 Apr 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 3294-2022, NO. RELOJ RADICADOR: 19734, ENTIDAD O SEÑORAL: CAMILO MER MENDOZA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO MEMORIAL, CON LA SOLICITUD OTRO, OBSERVACIONES:			04 Apr 2022
04 Apr 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 3297-2022, NO. RELOJ RADICADOR: 19728, ENTIDAD O SEÑORAL: EDIFICIO LA CABRERA 86 - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO MEMORIAL, CON LA SOLICITUD OTRO, OBSERVACIONES:			04 Apr 2022
23 Nov 2021	AL DESPACHO	SE REGRESA AL DESPACHO PARA LO PERTINENTE CUADERNOS 6 STEFANNY ORTIZ			23 Nov 2021
12 Nov 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 10386-2021, NO. RELOJ RADICADOR: 04444, ENTIDAD O SEÑORAL: JAMES VELARQUEZ - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO MEMORIAL, CON LA SOLICITUD OTRO, OBSERVACIONES: FASE DE TRAMITACIÓN			12 Nov 2021
12 Nov 2021	TRÁSLADO CATEGORICAMENTE CANCELADO POR FALTA DE D.D.P.	L. GIOVANNY	18 Nov 2021	18 Nov 2021	12 Nov 2021
22 Oct 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE RECEPCIONA EL EXPEDIENTE EN EL AREA DE ESTADOS PARA LO PERTINENTE STEFANNY ORTIZ - LUIS GONZALO CUADERNOS 9			22 Oct 2021
21 Oct 2021	FUNCION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/10/2021 A LAS 16:25:35.	22 Oct 2021	22 Oct 2021	21 Oct 2021

A la par, se pone de presente que el expediente se encuentra a disposición de las partes en la secretaría del Juzgado para su revisión y obtención de la información que consideren pertinente, y si bien prima la virtualidad debe tenerse en cuenta que de conformidad al Acuerdo PCSJA-11840 del 26 de septiembre de 2021 se amplió el aforo a las sedes judiciales, por lo que los usuarios están siendo atendidos de manera presencial respetando las normas de bioseguridad, por lo que, se itera, pueden acercarse a examinar el proceso de su interés a fin de obtener la información que requieran.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de 2022

Por anotación en estado n. ° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 004 2014 00591 00

Incorpórese a los autos la anterior rendición de cuentas allegada por la secuestre, la cual se pone en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes (fls. 376 a 379).

No obstante lo anterior, se le recuerda a la secuestre María Nelcy Cárdenas Fuquene que el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 083-40468, que se encuentra embargado y secuestrado fue dejado en cabeza de esta y por ende tiene su administración, facultades y deberes de mandatario y debe dar cuentas de sus actos, conforme lo establece el artículo 2279 del Código Civil, asimismo debe rendir informe y cuentas correspondientes, de conformidad con la disposición del artículo 51 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de 2022
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

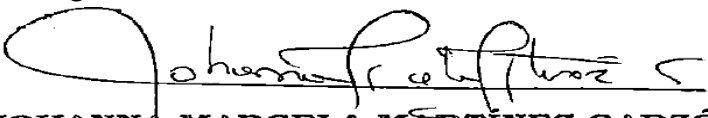
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 41 89 024 2019 00677 00

Visto el escrito que antecede, se advierte que no se puede entrar a proveer sobre la liquidación del crédito allegada por el extremo demandante visible a folios 99 a 102, toda vez que debe aportarse la certificación expedida por el administrador de la propiedad horizontal en observancia de los lineamientos previstos en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, respecto de las cuotas causadas desde la presentación de la demanda hasta la fecha en que se realice el trabajo liquidatorio y/o se adeuden las cuotas de administración conforme se ordenó en el mandamiento de pago concordante con la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución.

Por lo anterior, se requiere al demandante para que bajo los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso presente la liquidación del crédito que aquí se ejecuta, se itera, conforme a la orden de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, teniendo en cuenta los abonos que se hayan efectuados a la obligación, imputándolos cronológicamente desde la fecha en que cada uno se realizó de conformidad con lo dispuesto por el canon 1653 del Código Civil, y haciéndose referencia específica de las fecha de causación y liquidación de los intereses conforme la tasa autorizada por la Superintendencia.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de 2022
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 082 2017 01106 00

Para resolver el anterior pedimento, tenga en cuenta la memorialista que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la ley, a) en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto *“hasta la concurrencia del crédito y las costas...”*(núm. 7º del artículo 455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 461 Ib.), situaciones que no se contemplan en el presente asunto; por consiguiente, en aplicación a lo dispuesto en el art. 446 de la norma en cita, el juzgado por ahora no accede a la solicitud de actualización del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de 2022
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 081 2019 01145 00

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, visible a folio 56 conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de \$20`807.986,29 según cuadro adjunto.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de 2022
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

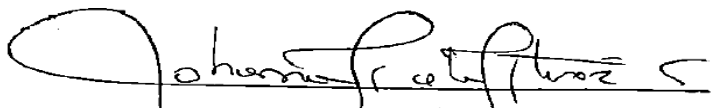
Radicado n.º 11001 41 89 004 2019 00496 00

Obre en autos el certificado de defunción del abogado Omar Arturo Vega Sanabria (q.e.p.d.), quien obraba como apoderado de la demandante, y téngase en cuenta para los fines procesales a que haya lugar.

La parte ejecutante deberá proceder a constituir apoderado judicial.

Finalmente, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, desglósense los folios 65 a 67 de este paginario y agréguese al expediente correspondiente, atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso y dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de 2022
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 048 2017 00440 00

Para resolver el anterior pedimento, tenga en cuenta el memorialista que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la ley, a) en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto *“hasta la concurrencia del crédito y las costas...”*(núm. 7º del artículo 455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 461 Ib.), situaciones que no se contemplan en el presente asunto; por consiguiente, en aplicación a lo dispuesto en el art. 446 de la norma en cita, el juzgado por ahora no accede a la solicitud de actualización del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de 2022
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 077 2017 00882 00

Para resolver el anterior pedimento, por secretaría procédase a **actualizar el despacho comisorio** 0009, incluyéndose que este despacho judicial avocó conocimiento del proceso de la referencia, y hágasele entrega a la parte demandante para su diligenciamiento.

De otro lado, sería del caso ordenar que se realice un informe de títulos y/o oficiar al Juzgado de origen o al Banco Agrario, empero, revisado el expediente se advierte que hasta el momento no existe ninguna medida cautelar que haya sido efectiva encaminada al embargo de dineros de la parte demandada, motivo por el cual no es posible acceder a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de 2022
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 035 2019 00332 00

Obre en autos la respuesta allegada por el Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá, mediante la cual informa que para el presente asunto no obran títulos pendientes de pago, asimismo téngase en cuenta que en informe secretarial visto a folio 43, se dejó constancia igual situación y en conocimiento de la parte demandante para los fines procesales que estimen pertinentes.

De otro lado, vista la solicitud que antecede, previo a resolver lo que en derecho corresponda, por secretaría oficiase a **Cifin Transunion Colombia** y a **Datacredito Experian Colombia**, a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza del aquí demandado **Gonzalo López Vernaza** y las entidades correspondientes. **Adjúntese copia del presente proveído al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado**, el cual la secretaría deberá tramitarlo y enviarlo a las entidades en mención conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, desglósese el folio 55 de este paginario, comoquiera que no corresponde para el presente asunto y agréguese al expediente correspondiente, atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso y dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de 2022
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2018 00845 00

Para resolver la solicitud vista a folio 56 y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, **con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia**¹. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese².

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

¹ Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

² En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido

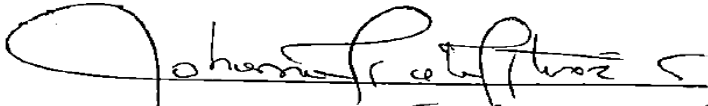
QUINTO: En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al demandado. **Prevía entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de 2022
Por anotación en estado n. ° 064 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 031 2017 01408 00

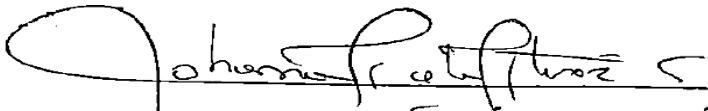
Para resolver la solicitud que antecede, toda vez que se está dando cumplimiento al requerimiento efectuado en auto del 11 de noviembre de 2021 (fl. 64), por ser procedente lo deprecado se reconoce al abogado Manuel Alejandro Villamil Russi en los términos y para los fines del poder de conferido por el extremo demandante (fl. 60).

De otro lado, para resolver el escrito que antecede (fl. 75), por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y oficiase al Juzgado 31 Civil Municipal De esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del **extremo ejecutante** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Prevía entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de 2022
Por anotación en estado n. ° 064 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

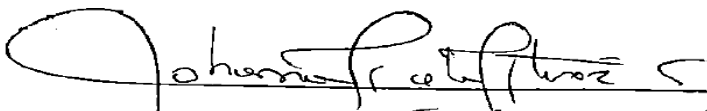
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 032 2018 00872 00

Para resolver el memorial allegado por la parte demandante obrante a folio 92), se le remite a lo dispuesto en auto del 251 de octubre de 2021 (fl. 86); no obstante, comoquiera que, con posterioridad al ingreso del proceso al despacho, se procedió con la presentación de la liquidación del crédito, se dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 Código General del Proceso, concordante con el artículo 110 *ibídem*, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá córrase traslado a la parte ejecutada de la liquidación de crédito presentada por la parte actora por el término de 3 días.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de 2022
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 41 89 016 2019 01528 00

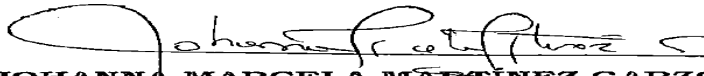
Sería del caso proceder a aprobar y/o modificar la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, sin embargo, se observa que esta no se presentó acorde a lo establecido en el numeral 1º del artículo 446 del C. G. del P., que al tenor indica *“Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados **hasta la fecha de su presentación**, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios”* (resalta el despacho); sin que se avizore en el trabajo liquidatorio aportado la fecha desde el inicio de la obligación de cada capital hasta la que se realizó esta.

A la par se tiene, que las sumas relacionadas no concuerdan con la orden de apremio y con el auto que ordenó seguir adelante la ejecución; téngase en cuenta que se debe liquidar cuota por cuota y capital acelerado, se insiste conforme se libró la orden de apremio.

Por lo anterior, se requiere al demandante para que aporte la liquidación del crédito con la información echada de menos y bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso concordante con el canon 1653 del Código Civil.

Finalmente, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, desglósese el folio 93 de este paginario, comoquiera que no corresponde para el presente asunto y agréguese al expediente correspondiente, atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso y dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de 2022
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 069 2019 01908 00

Vista la liquidación del crédito obrante a folio 34 aportada por la parte demandante, no fue objetada oportunamente y no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P., el Juzgado le imparte aprobación en la suma de **\$10'197.039.**

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de 2022
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 029 2018 00126 00

Vista la liquidación del crédito obrante a folios 35 a 36 aportada por la parte demandante, no fue objetada oportunamente y no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P., el Juzgado le imparte aprobación en la suma de **\$8'252931.**

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de 2022
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 078 2018 00546 00

Toda vez que se está dando cumplimiento al requerimiento efectuado en providencia del 6 de agosto de 2021 (fl. 232), se dispone:

El anterior despacho comisorio n.º 2020-054 debidamente diligenciado agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días para los fines del artículo 40 del C.G.P. (fls. 243 a 281).

Por otra parte, el secuestre proceda a rendir mensualmente cuentas comprobadas de su administración y conforme se consagro en la diligencia de secuestro realizada el pasado 12 de septiembre hogaño. Por secretaría notifíquese por el medio más expedito y dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de 2022
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 080 2019 01195 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, respecto a la cesión de crédito deberá aclárese cuales son las obligaciones que se ceden comoquiera que de las relacionadas solo una de ellas se ejecuta en el presente proceso, esto es, 5860083021; cesión en la que no se está incluyendo la otra obligación correspondiente a la incorporada en el pagaré n.º 1018416932; a la par deberá corregirse el número del proceso.

NOTIFÍQUESE (2)

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de 2022
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

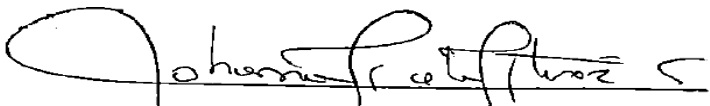
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 080 2019 01195 00

Para resolver el pedimento presentado por el demandado Jairo Andrés delgado Cuellar se le indica que para proceder al levantamiento de las medidas cautelares debe configurarse los presupuestos ya sean del artículo 597 del C. G. del P., o 602 *ibídem* o en su defecto del canon 461 *ejusdem*, sin que se avizore que los argumentos expuestos por el demandado encajen dentro de alguna de estas normas procesales, por lo tanto, se advierte que no es procedente su pedimento por lo que deberá adecuarlo a la normatividad en cita; o en su defecto la petición deberá estar coadyuvada por la parte demandante.

Igualmente, se le hace saber que quien expide el paz y salvo Covinoc allegado y/o Reintegra S.A. no ha sido reconocido en este asunto, remitiéndosele a lo dispuesto en auto de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de 2022
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 066 2019 01261 00

Para resolver la solicitud que antecede por ser procedente lo deprecado se reconoce al abogado Diego Fernando Bermúdez Linares en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido (fl. 64).

De otro lado, procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, visible a folio 46 conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de \$17'272.381,50 según cuadro adjunto.

NOTIFÍQUESE (2)

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de 2022
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 066 2019 01261 00

Para resolver el escrito visto a folio 65 del cuaderno principal, comoquiera que se está acreditando el cumplimiento de lo ordenado en providencia del 6 de agosto de 2021 (fl. 62 cd. 2), se dispone:

Inscrito el embargo decretado dentro de este asunto como se advierte en el certificado de libertad obrante a folios 65 vto a 69 del cuaderno principal, procede el despacho a decretar su secuestro para lo cual comisiona, con amplias facultades incluso las de nombrar secuestre de acuerdo con el artículo 40 del C.G.P., y de conformidad con lo normado en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., las circulares Acuerdo PCSJA19-11336 de 2019 y PCSJA17-10832 a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá y/o al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad respectiva (Reparto) y/o al Inspector de Policía³ de la zona respectiva, y/o al Alcalde de la localidad respectiva.

Por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá librese despacho comisorio con los insertos del caso.

La parte demandante proceda con su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de 2022
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

³ Ley 2030 de 2020

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 033 2019 00835 00

Para resolver la anterior solicitud obrante a folio 92, se reconoce al abogado William David Guerrero Pérez como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los fines en el poder conferido y a su vez se reconoce al abogado Diego Fernando Bermúdez Linares en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido (fl. 94).

En consecuencia, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Farina Roca Pacheco y conferido por la parte actora (fl. 77).

De otro lado, para resolver el memorial allegado por el extremo demandante (fl. 95), se le indica a este como a la parte demandada que este despacho aún no cuenta con la digitalización de los expedientes, por ende no es posible copias digitales ni envío de link del expediente; a la par, se pone de presente que el expediente se encuentra a disposición de las partes en la secretaría del Juzgado para su revisión y obtención de la información que consideren pertinente, y si bien prima la virtualidad debe tenerse en cuenta que de conformidad al Acuerdo PCSJA-11840 del 26 de septiembre de 2021 se amplió el aforo a las sedes judiciales, por lo que los usuarios están siendo atendidos de manera presencial respetando las normas de bioseguridad, por lo que, se itera, pueden acercarse a examinar el proceso de su interés a fin de obtener la información que requieran.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de 2022
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 010 2015 00912 00

Obre en autos la anterior respuesta allegada por el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, en la que comunica que se tuvo en cuenta el embargo de remanentes aquí solicitados y decretados.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de 2022
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2009 00342 00

Toda vez que se está aportando el certificado de defunción del aquí demandado Antonio María Sopo Miranda, por lo que al tenor del artículo 159 del C. G. del P., se dispone:

1. Agréguese al proceso el documento presentado, para que surtan los efectos legales consiguientes (fl. 89).

2. Ordenar la **interrupción** del proceso a partir de la presente data.

3. De conformidad con el artículo 160 *ibídem* y s.s. se ordena la citación de los herederos determinados e indeterminados del demandado Antonio María Sopo Miranda (q.e.p.d.) para que en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación comparezcan al proceso personalmente o por conducto de apoderado.

4. Igualmente se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del demandado Antonio María Sopo Miranda (q.e.p.d.) al tenor de lo previsto en el artículo 291 numeral 4º en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, así como lo dispuesto en el artículo 5º del Acuerdo n.º PSAA14-10118 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, realizar el citado emplazamiento través del **registro nacional de personas emplazadas**. Secretaría proceda de conformidad y déjense las constancias del caso.

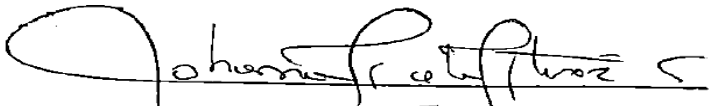
5. Se advierte que quienes pretendan apersonarse en un proceso interrumpido, deberán presentar las pruebas que demuestren el derecho que les asista.

6. Se pone de presente conforme con lo establecido en el artículo 70 del C.G. del P., los intervinientes y sucesores, tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención.

7. Previo a tener como sucesor procesal al señor Abelardo Sopo Miranda y reconocer a su abogada, deberá allegarse registro civil de nacimiento de este.

8. No obstante lo anterior, se requiere al extremo actor, así como a su apoderada judicial, e igualmente al señor Abelardo Sopo Miranda para que informen si conoce de la existencia de la cónyuge, albacea con tenencia de bienes, herederos o el correspondiente curador (acredítese la calidad de cada uno de estos). Asimismo, si conoce de la existencia de proceso de sucesión en curso, si es del caso, indíquese el lugar de notificaciones y/o alléguese copia del proveído admisorio del proceso de sucesión y las actuaciones que se hayan surtido hasta la fecha, en aplicación al artículo 68 *ibídem*, y con el fin de que se realice la citación de que trata el canon 160 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de 2022
Por anotación en estado n. ° 064 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2009 00342 00

Para resolver el memorial que antecede, se le remite a los dispuesto en el numeral 7º del auto de la misma fecha visto a folio 87 del cuaderno principal.

No obstante, se le pone de presente que de la revisión del proceso, así como del certificado de tradición del vehículo de placas FAF 480 que aportó, este registra que el referido rodante es de propiedad del fallecido demandado Antonio María Sopo Miranda, razón por la cual acorde al artículo 593 del C. G. del P., la entidad competente procedió con el registro de la medida cautelar; sin que se avizore como lo afirma el señor Abelardo Sopo Mirando que es el titular inscrito.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de 2022
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 019 2015 00525 00

Par resolver el anterior memorial, en cumplimiento a lo ordenado por autos del 20 de agosto de 2021 (fl. 68) y 21 de octubre de ese año (fl. 74), los cuales se encuentran debidamente ejecutoriados, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, procédase a elaborar de **manera inmediata** los oficios de levantamiento de las medidas cautelares, comoquiera que ello es consecuencia de las decisiones allí emitidas.

Los oficios aquí ordenados tramítense y envíense las entidades respectivas como a la demandada sucesora conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de 2022
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 016 2019 0966 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, respecto a la cesión de crédito deberá aclárese cuál es la obligación que se cede comoquiera que la relacionada no concuerda la incorporada en el pagaré sin número suscrito el 10 de julio de 2017, cuyo sticker 5D528036 // 5453-5, que es objeto del cobro judicial en el *sub examine*.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de 2022
 Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado
 el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
 Profesional Universitario,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 064 2015 01464 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, alléguese la escritura pública y/o certificado de existencia y representación legal vigente de la demandante cesionaria con el fin de constatar la calidad en la que dice actuar Mauricio Ordóñez Gómez.

Cumplido lo anterior, ingrese inmediatamente al despacho.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de 2022
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 018 2017 01797 00

Del avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n.º 50C-340532 el cual antecede presentado por la parte demandante, córrase traslado de este por el término de diez (10) días, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 444 del C. G del P.

De otro lado, se insta al extremo actor, para que proceda a acreditar el cumplimiento de la orden proferida en los párrafos segundo y tercero del proveído de fecha 29 de octubre de 2021 (fl. 304), esto es, la citación al acreedor hipotecario; de igual manera para que allegue la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de 2022
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 074 2019 00567 00

Obre en autos la respuesta allegada por el Juzgado 56 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad antes Juzgado 74 Civil Municipal, mediante la cual informa que para el presente asunto no obran títulos pendientes de pago (fls. 63 a 64), asimismo téngase en cuenta que en informe secretarial visto a folio 56, se dejó constancia igual situación y en conocimiento de las partes para los fines procesales que estimen pertinentes.

De otro lado, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, desglósense los folios 65 a 68 y 69 a 72 de este paginario y agréguese a los expedientes correspondientes, atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso y dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de 2022
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



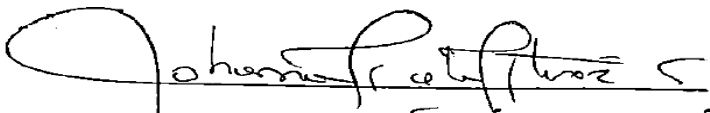
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 020 2016 01102 00

Sería del caso entrar a proveer sobre el memorial allegado por el apoderado de la demandante, sin embargo, no se especificó por parte de este a que empresa es la que pretende que se le haga el requerimiento, por lo tanto, deberá aclarar y/o complementar su pedimento.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de 2022
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 067 2015 00898 00

Del avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n.º 50N-20284900 el cual antecede presentado por la parte demandante, córrase traslado de este por el término de diez (10) días, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 444 del C. G del P.

De otro lado, se requiere al secuestre Tecniaceros Ltda., nombrado en auto del 29 de octubre de 2021 (fl. 94), para que proceda en el menor tiempo a aceptar el cargo, y para que posteriormente de manera conjunta y coordinada con el auxiliar de la justicia relevado procedan con la entrega y recibo correspondiente del bien inmueble secuestrado, conforme se señaló en el proveído en mención, notifiqúese por el medio más expedito. Por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, dese cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de 2022
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

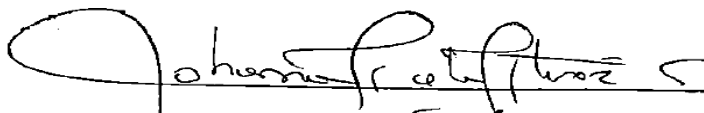
Radicado n.º 11001 40 03 069 2018 01060 00

Visto el escrito allegado por la parte actora (fl. 24), en aplicación al artículo 286 del C.G.P., se corrige el numeral segundo del auto de fecha 25 de junio de 2021 (fl. 18), en el sentido de indicar que el embargo decretado es respecto del vehículo de placas **BJG 065** y no como quedó allí anotado.

En lo demás se mantiene incólume el auto objeto de corrección.

Por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, procédase de manera **inmediata** a elaborar y remitir el oficio de embargo a la entidad respectiva y al demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de 2022
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 061 2019 00601 00

Para resolver la subrogación del crédito vista a folio 48 vto. y la misma se realizó de forma parcial, el Despacho al tenor de lo previsto en el n.º3 del artículo 1668 y 1670 del C.C., dispone:

Aceptar la subrogación parcial de la obligación en la suma de \$11'089.581.

Tener como subrogado parcial al Fondo Nacional de Garantías como litisconsorte del accionante Bancolombia.

Por otro lado, se acepta la cesión del crédito que hace el Bancolombia a favor de Reintegra S.A.S., respecto del porcentaje de las obligaciones que le corresponden (fl. 90).

En consecuencia de lo anterior se tiene como extremo demandante en el presente trámite a Reintegra S.A.S.

Notifíquesele a la parte demandada el contenido del presente proveído y del escrito de cesión referido al tenor de lo dispuesto en el canon 295 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de 2022
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 057 2015 01042 00

Para resolver el anterior memorial contentivo de la actualización de la liquidación del crédito, el apoderado de la parte demandante deberá estarse a lo dispuesto en auto del 12 de noviembre de 2020, visto a folio 159 del este paginario.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de 2022
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



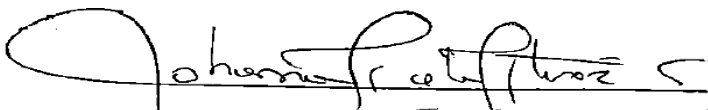
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2013 01065 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda deberá acreditarse el diligenciamiento de los oficios OCCES20-AM01365, 1363 y 1364, los cuales fueron desglosados los originales y retirados por abogado de la parte demandante el 26 de octubre de 2021 como da cuenta la constancia vista a folio 83 del paginario, y posteriormente deberá aportarse un certificado del rodante de placas THY 888 para constar la situación jurídica de este.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de 2022
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2008 01708 00

En virtud de los resultados obtenidos dentro del proceso, y como quiera que se dan los presupuestos procesales del artículo 108 del Código General del Proceso en tanto que la publicación del Registros Nacional de Emplazados se hizo en debida forma y el término allí dispuesto se encuentra precluído sin haber obtenido la comparecencia del acreedor hipotecario Daniel Alarcón Avella, se designa como Curador *ad litem* de este a la abogada **Carmenza Montoya Medina** de conformidad con el numeral 7º del canon 48 *ibídem*; quien una vez posesionada deberá proceder bajo los lineamientos del inciso 3º del artículo 462 *ejusdem*.

Comuníquesele la anterior designación teniendo en cuenta los lineamientos que para tal fin dispuso el precepto 49 *ibídem*. Por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá comuníquese la anterior designación al correo electrónico montoya_carmenza_col@hotmail.com y/o carrera 13 n.º 38-65 oficina 309 de Bogotá⁴.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de 2022
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

⁴ Tomado del proceso 11001400306420170082200

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

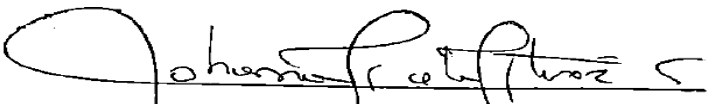
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 042 2011 00955 00

Teniendo en cuenta la manifestación que antecede hecha por el secuestre Gestiones Judiciales Villa & Cia S.A.S., designado en auto adiado 25 de abril de 2019 (fl. 101), y como quiera que informó no encontrarse activo en la lista de auxiliares de la justicia, y acorde se acredita en el pantallazo que antecede (fl.128) en consecuencia se le releva del mismo.

En su lugar se designa como nuevo secuestre a **Tecniaceros Ltda.**, miembro de las listas de auxiliares de la justicia. Comuníquesele su designación mediante telegrama y/o el medio más expedito sobre tal designación y el deber de aceptación por escrito. Déjense las constancias del caso

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de 2022
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2013 00843 00

Para resolver la solicitud que antecede por ser procedente lo deprecado se reconoce al abogado César Benigno Rey Quevedo en los términos y para los fines del poder conferido por el extremo demandado Bernardo Arturo Afanador y Nubia Lucena Loaiza Vargas (fl. 120).

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de 2022
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 028 2016 01166 00

Para resolver el memorial que antecede junto con la póliza aportada por la apoderada de la parte demandante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 595 del C.G del P., se acepta la caución prestada, en consecuencia, téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

El anterior despacho comisorio n.º 042 sin diligenciar agréguese a los autos.

No obstante lo anterior, para resolver el pedimento visto a folio 52, acosta de la parte interesada desglóse el despacho comisorio en líneas atrás citado y hágasele entrega de esta para que proceda con su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de 2022
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 41 89 021 2016 00109 00

Obre en autos la anterior manifestación junto con el anexo allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el que da cuenta que el representante legal de la demandada Compañía de Moldes y Sopladors Plásticos S.A.S. Clé Strategic Investment S.A.S. es el señor Ángel Daniel Ramírez Vargas y no la señora Yamila Vargas Gutiérrez, asimismo la información sobre la denuncia que indica interpuso y téngase en cuenta para los fines procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de 2022
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 056 2018 00506 00

Para resolver el pedimento obrante a folios 72 y 89, bajo el amparo del inciso 3 del artículo 75 del C.G. del P., téngase como reasumido el poder por parte de la abogada Mary Leidy Varón García a quien se le otorgó inicialmente el mandato por el demandante y consecuentemente entiéndase como revocada la sustitución (inciso final art. 75 ib.).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 Código General del Proceso, concordante con el artículo 110 *ibidem*, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, córrase traslado a la parte ejecutada de la liquidación de crédito presentada por el extremo actor por el término de 3 días.

Obre en autos el trámite de notificación al acreedor hipotecario, y téngase en cuenta para los fines procesales a que haya lugar, acreedor que allego demanda acumulada la cual en auto aparte se está proveyendo al respecto.

NOTIFÍQUESE (3)

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de 2022
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 056 2018 00506 00

Para resolver el anterior memorial, se remite a lo dispuesto en auto del 25 de septiembre de 2018 (fl. 15).

NOTIFÍQUESE (3)

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de 2022
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 056 2018 00506 00

Presentada en debida forma y comoquiera que la **demanda acumulada** reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, además el título aportado presta mérito ejecutivo conforme prevé los artículos 422, 430, 462, 463, 464 y 468 *ibídem*, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **Scotiabank Colpatría S.A. antes Banco Colpatría Multibanca Colplatria S.A.** contra **Fabio Arturo Gaitán Rodríguez y Sandra Yanneth Cadena Atehortúa** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

1. CIENTO SEIS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y UN PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$106'044.071,10) por concepto del capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré 204119049175 aportado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral anterior a la tasa del 19,20% efectiva anual, a partir de la presentación de la demanda (24 de enero de 2022) y, sin que en ningún momento exceda la tasa máxima legalmente autorizada por el Banco de la República para los créditos de vivienda a largo plazo.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria n.º 50N-20148114 y 50N-20147850 hipotecados al tenor del numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso, advirtiéndole al Registrador que así la parte demandada

no sea la actual propietaria inscrita deberá registrar la medida, al tenor de la norma ya citada. Oficiese.

Súrtase la notificación al tenor de lo dispuesto en el canon 295 del Código General del Proceso concordante con el numeral 1° del artículo 463 del *ejusdem*, es decir, **por estado**, igualmente póngasele de presente a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar de conformidad con los cánones 431 y 443 del Código General del Proceso, términos estos que se correrán en forma simultánea.

Suspéndase el pago a los acreedores de los demandados y emplácense a todos los que tengan crédito con título de ejecución contra la ejecutada en los términos del artículo 463 *ibídem*, para que comparezcan a hacerlo valer mediante acumulación de demanda, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del emplazamiento. Por la Oficina de Apoyo para los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá procédase de conformidad con el inciso 5° y 6° del canon 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo previsto en el artículo 5° del Acuerdo n.° PSAA14-10118 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del **registro nacional de personas emplazadas**.

Se reconoce al abogado Franky Jovaner Hernández Rojas como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Por otra parte, se solicita a la Oficina de Apoyo para los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se sirva **abonar** la demanda acumulada de la referencia a este Juzgado, en el Acuerdo 1472 de 2002 (artículo 7°, numeral 4°) modificado por los Acuerdos PSAA08-5037 de 2008, PSAA13-10033 de 2013 y PSAA15-10443 de 2015.

NOTIFÍQUESE (3)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de 2022
Por anotación en estado n. ° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 053 2018 00364 00

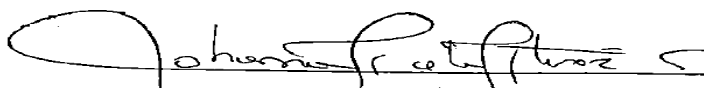
Obre en autos la anterior manifestación junto con los documentos allegados en los que dan cuenta que el aquí demandado Rodolfo Núñez Silva cambio su nombre por Ray Núñez Silva, y téngase en cuenta para los efectos procesales a que haya lugar.

De otro lado, para resolver el pedimento allegado por el extremo demandante, se le remite a lo dispuesto en auto del 21 de octubre de 2021 (fl. 143), mediante el cual a solicitud de este se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenándose entre otros el levantamiento de las medidas cautelares, siendo elaborado el oficio O-11-2147 de fecha 2 de noviembre dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (fls. 144 a 146), sin que hayan sido retirados por el interesado.

No obstante lo anterior, se insta a la Oficina de Apoyo para los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que de **manera inmediata** proceda a remitir el oficio en mención en cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 de 2020, conforme se indicó en el proveído en cita. Déjense las constancias del caso.

Se exhorta a la Oficina de Apoyo para los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá para que en lo sucesivo estén más atentos a las órdenes que se emiten al interior de los procesos y se cumplan estas, a fin de evitar que cada vez que ingresen los expedientes al despacho se tengan que reiterar estas ni realizar observaciones como la acá indicada ni solicitar informes del porqué no se cumplen en oportunidad las disposiciones emitidas en los autos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de 2022
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 071 2016 00515 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiera a Soluciones Legales Inteligentes S.A.S., para que allegue certificado de existencia y representación legal con el fin de constatar la calidad que dice ostentar la señora Yury Marcela Mogollón Penagos.

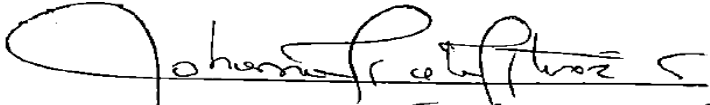
De otro lado, de la revisión del expediente se observa que se decretó el embargo y secuestro de los inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias n.º 50C-1612772 (apto. 202) y 50C-1612866 (garaje 48), realizándose las diligencias de secuestro los días 23 de mayo de 2018 mediante despacho comisorio 0188 y el 29 de abril de 2019 mediante despacho comisorio respectivamente, siendo secuestre para el primero de ellos Inmobiliaria Jurídica Ra S.A.S. y para el segundo bien la auxiliar de la Justicia Soluciones Legales Inteligentes S.A.S.

Así las cosas, comoquiera que Inmobiliaria Jurídica Ra S.A.S., continúa activo en la lista de auxiliares de la justicia como se avizora a folio 326, se le requiere para que rinda cuentas comprobadas de su gestión, (arts. 49, 50 y 500 del C.G.P). Por la Oficina de Apoyo para los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá notifíquesele por el medio más expedito y dese cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Comoquiera que se encuentra acreditado el trámite dado al oficio OOECM-0322PR-4730 (fl. 319), requiérase al Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en autos del 13 de diciembre de 2021 y 11 de marzo de 2022) y comunicado mediante el oficio en cita.

A la comunicación acompáñese copia del oficio señalado.
Oficiese. Por la Oficina de Apoyo para los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de 2022
Por anotación en estado n. ° 064 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



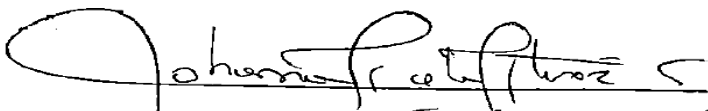
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 062 2014 00531 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, alléguese el poder de sustitución a que hace alusión el memorialista, comoquiera que este no se aportó.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de 2022
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

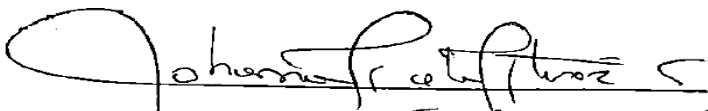
Radicado n.º 11001 40 03 055 2009 00440 00

Obre en autos la anterior manifestación junto con los anexos allegados por la apoderada judicial de la demandante (fls. 122 a 131) y téngase en cuenta para los fines procesales a que haya lugar.

De otro lado, para resolver el escrito allegado por la parte actora (fl. 133), en aplicación al artículo 286 del C.G.P., se corrige el párrafo segundo del auto de fecha 24 de marzo de 2022 (fl. 121), en el sentido de indicar que el folio de matrícula inmobiliaria es **50C-1320543** y no como quedó allí anotado.

En lo demás se mantiene incólume el auto objeto de corrección.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de 2022
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 064 2017 00822 00

Obre en autos la respuesta allegada por el Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, en la que informa que el 16 de diciembre de 2020 el despacho comisorio fue devuelto al Juzgado de origen a través del Centro de Servicios; por lo que se hace necesario **oficiar** al Juzgado 64 Civil Municipal de esta ciudad como al Centro al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, con el fin de que quien tenga en este momento despacho el comisorio 0171 realice la devolución de este, comoquiera que se hace necesario para continuar con el trámite del proceso. Con el remisorio adjúntese copia de los folios 104 vto y 117.

Los oficios aquí ordenados por la Oficina de Apoyo para los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá tramítense y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, para resolver el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, se le remite a lo dispuesto en los párrafos anteriores, indicándosele que hasta tanto no obre el despacho comisorio diligenciado y de manera completa no es posible fijar fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de 2022
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 064 2015 00347 00

Para resolver la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante y teniendo en cuenta que el avalúo presentado no fue objeto de reparo alguno como se indicó en providencia del 5 de noviembre de 2021 (fl. 167), una vez efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 448 del Código General del Proceso, se entiende saneada cualquier irregularidad que pueda acarrear nulidades, y se dispone:

Señalar fecha para llevar a cabo la diligencia en la que en pública subasta se licitará el bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente tramite, identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º **50S-840837** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, esto es, el día **10** del mes de **junio** del año **2022** a las **10:00 am**.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, consignado previamente el 40% del valor del mismo, por así disponerlo el artículo 451 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 448 de la misma codificación.

Publicar el aviso de que trata el artículo 450 *ibídem*, el día domingo en uno de los periódicos de amplia circulación de la localidad donde se encuentra ubicado el bien inmueble a rematar, con antelación no inferior a diez (10) días previos a la fecha señalada para el remate, incluyéndose la información que aquí se relaciona sobre el trámite de la audiencia.

Allegar una copia informal de la página del periódico en que se haya hecho la publicación antes de la apertura de la licitación y un certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Previo a la fecha y hora señalada, la publicación también podrá allegarse de manera legible en formato PDF al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co donde deberá observarse claramente la fecha en que se realizó y/o allegarlas de manera física, en el término señalado en el párrafo anterior.

En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera mixta (virtual como presencial), a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho – Remates 2022. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

Los interesados podrán presentar: **i. la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez.** ii. Copia del documento de identidad. iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos previsto en el artículo 451 y s.s. del C.G. del P.; y para los que desean hacer postura presencial deberán presentar los aludidos documentos en original, lo que incluye la oferta en sobre cerrado, lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

La oferta virtual deberá remitirse **única y exclusivamente**, al correo electrónico **rematej12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. **Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho – ventana información general.**

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página **www.ramajudicial.gov.co** micrositio del Despacho, remates 2022, para lo cual la secretaría deberá digitalizarlo y subirlo al micrositio.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

Igualmente, se le hace saber al interesado que vaya a participar de la subasta de manera virtual que no se requiere su presencia física en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, toda vez que todo el trámite puede ser virtual; y los interesados que vayan a participar de manera presencial deberán estar con antelación a la hora y fecha señalada en el lugar de la diligencia.

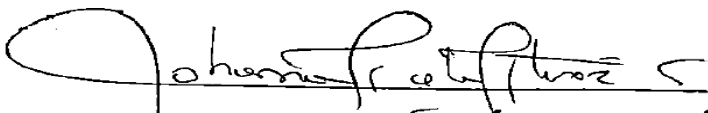
Se le recuerda al usuario que desee participar de la subasta de manera virtual que la plataforma por medio de la cual se efectuará esta es mediante la aplicación **Lifesize**, por lo que se le recomienda instalar la misma en

el dispositivo correspondiente. Por secretaría créese y publíquese en el micrositio del Juzgado el link de la audiencia.

De otro lado, previo al inicio de la audiencia de remate, por secretaría procédase a verificar y/o realizar informe en el que conste que en el presente asunto no se ha allegado solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante de que trata el artículo 531 del Código General del Proceso y/o liquidación patrimonial consagrado en el canon 563 *ibídem* y/o insolvencia empresaria de que trata ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes.

Por otra parte, se requiere al secuestre designado en este asunto, para que presente informe y rinda cuentas correspondientes, de conformidad con las disposiciones del artículo 51 del Código General del Proceso. Por secretaría notifíquese por el medio más expedito y dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de 2022
Por anotación en estado n. ° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2015 00250 00

Obre en autos la respuesta allegada por la UAECD Catastro Bogotá y téngase en cuenta para los fines procesales a que hay lugar.

No obstante lo anterior, **oficiése** a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca (Desaj), a fin de que si es de su competencia dentro del convenio suscrito y acorde lo señala la UAECD Catastro Bogotá proceda a expedir el certificado catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n.º 50C-1548221. Con el remisorio adjúntese copia de los folios 509 a 512.

Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

De otro lado, para resolver el escrito que antecede, al tenor del artículo 448 del C.G. del P., se le indica a la memorialista que no es posible acceder a su solicitud de fijar fecha para remate, comoquiera que de la revisión del expediente se observa que **no se encuentra avaluado** el inmueble objeto de medida cautelar, asimismo deberá estarse a lo dispuesto en el párrafo anterior y a lo decidido en autos 1º de octubre de 2020 (fl. 480) y 4 de febrero de 2021 (fl. 487), en todo caso el demandante deberá aportar actualizado el avalúo del bien en líneas atrás citado.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de 2022
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 028 2010 01531 00

Visto el escrito que antecede, en efecto en el presente asunto debe realizársele la entrega de títulos judiciales a la parte demandante por el valor de liquidación de costas y crédito aprobadas, y como quiera que en la actualización de la liquidación del crédito se aplicó como abono el valor de \$25'100.000 por concepto del remate, por ende, este valor debe ser entregado al ejecutante más los \$24'594.013,65 aprobados en providencia del 28 de enero de 2022, para un total de \$49'694.013,65, así como las costas por valor de \$143.256.

No obstante lo anterior, el extremo ejecutante deberá tener en cuenta que ya se le han hecho entrega de depósitos judiciales por valores de \$5'866.735 (fl. 122) y \$18'306.265 (fl. 145); a la par del valor del remate se realizó devolución a la adjudicante la suma de \$927.000 (fl. 122).

Por lo tanto, una vez se encuentren constituidos más depósitos judiciales por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, procédase con su entrega a la demandante conforme se señaló en autos adiados 10 de septiembre de 2021 (fl. 120) y 28 de enero hogaño (fl. 143)

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de 2022
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

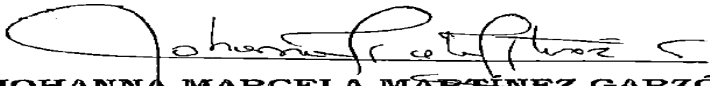
Radicado n.º 11001 40 03 075 2016 001089 00

Obre en autos, la comunicación que antecede (fl. 94), en el que da cuenta que el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, mediante el cual informó que dejó a disposición de este Juzgado los remanentes, consistentes en 3 títulos judiciales por valor total de \$4'553.236, y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes.

No obstante lo anterior, y comoquiera que se observa que los aludidos títulos se encuentran a disposición, y para resolver el memorial allegado por el demandante (fl.97), entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del **extremo ejecutante** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Prevía entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de 2022
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 063 2016 00271 00

Obre en autos la anterior manifestación junto con los anexos allegados por el señor Juan Pablo Ramos (fls.440 a 463) y en conocimiento de las partes para los fines procesales a que haya lugar; a quienes se les requiere para que realicen un pronunciamiento expreso al respecto.

Ahora, previo a resolver sobre lo que en derecho corresponda se requiere al señor Juan Pablo Ramos para que allegue certificado del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n.º 50N-1148661, con el fin de constatar que la sentencia del Juzgado 52 Civil Municipal de esta ciudad se encuentra inscrita.

No obstante, se le pone en conocimiento que para proceder con el levantamiento de la medida cautelar deben configurarse los presupuestos ya sean del artículo 597 del C. G. del P., o 602 *ibídem* o en su defecto del canon 461 *ejusdem*, sin que sea procedente fijar la caución pretendida comoquiera que no es parte dentro de este asunto.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de 2022
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

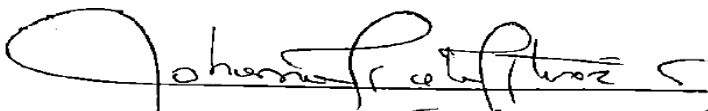
Radicado n.º 11001 40 03 061 2007 01959 00

Obre en autos la anterior manifestación junto con los anexos allegados por la demandada Sonia Isabel Trujillo Toro, en el que da cuenta que el 6 de noviembre de 2020, se celebró acuerdo de pago dentro del trámite de negociación de deudas al que fue admitida, y téngase en cuenta para los fines procesales a que hay lugar.

No obstante lo anterior, no exime al Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln para que proceda a dar respuesta a los requerimientos que se han efectuado en el *sub examine*.

En consecuencia, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, procédase a cumplir las órdenes emitidas en el auto adiado 1º de abril de 2022 (fls. 1010 a 1011).

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de 2022
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

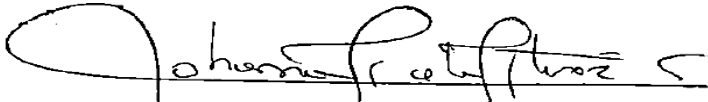
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 037 2017 01398 00

Para resolver la solicitud que antecede por ser procedente lo deprecado se reconoce al abogado Johan Andrés Montenegro Narváez en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido (fl. 74).

De otro lado, obre en autos la respuesta junto con los anexos allegada por Datacrédito Experian (fls. 76 a 78), y en conocimiento de la parte demandante para los fines procesales que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de 2022
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 037 2017 01299 00

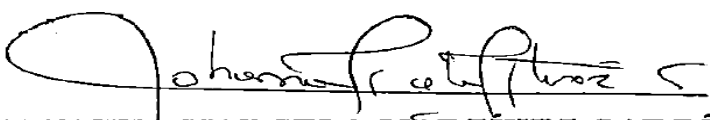
Visto el escrito que antecede, se advierte que no se puede entrar a proveer sobre la liquidación del crédito allegada por el extremo demandante visible a folios 161 a 163 toda vez que debe aportarse la certificación expedida por el administrador de la propiedad horizontal en observancia de los lineamientos previstos en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, respecto de las cuotas causadas desde la presentación de la demanda hasta la fecha en que se realice el trabajo liquidatorio y/o se adeuden las cuotas de administración conforme se ordenó en el mandamiento de pago concordante con la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, o si es que estas no se adeudan deberá así informarlo o si fue que se realizaron abonos así deberá indicarse; aunado a ello también deberá aportarse el certificado de existencia y representación legal vigente en el que dé cuenta que el representante legal y administrador del Conjunto demandante continúa ostentando dicha calidad.

Asimismo, la liquidación del crédito deberá presentarse discriminando cada cuota que se está cobrando, discriminado fecha de inicio a fecha final, conforme nos enseña el canon 446 num 1 ib.

Por lo anterior, se requiere al demandante para que bajo los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso presente la liquidación del crédito que aquí se ejecuta, se itera, conforme a la orden

de pago y la sentencia proferida en el *sub lite*, teniendo en cuenta los abonos que se hayan efectuados a la obligación, imputándolos cronológicamente desde la fecha en que cada uno se realizó de conformidad con lo dispuesto por el canon 1653 del Código Civil, y haciéndose referencia específica de las fecha de causación y liquidación de los intereses conforme la tasa autorizada por la Superintendencia.

NOTIFÍQUESE



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de 2022
Por anotación en estado n. ° 064 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



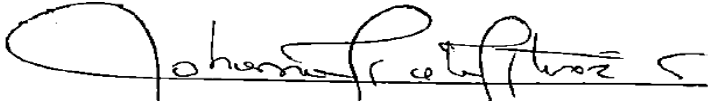
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 065 2013 01773 00

Para resolver la solicitud que antecede (fl. 142) por ser procedente lo deprecado se reconoce a la abogada Julieth Andrea Cortés Velásquez en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido, quien a la vez se le acepta la renuncia presentada (fls. 142 a 159).

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de 2022
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 071 2015 00357 00

En los términos solicitados en el escrito que antecede (fl. 71), y bajo el amparo del artículo 43 del Código General del Proceso, por secretaría líbrese oficio a la EPS Suramericana S.A., con la finalidad que suministren información pedida por la parte demandante, esto es, que se indique si dentro de su base de datos registra el nombre del empleador, identificación, dirección y correo electrónico y la dirección de residencia del aquí demandado **Julio César Iriarte Zapata**, identificado con la c.c. 79.694.412. Por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá procédase de conformidad y dese cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de 2022
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

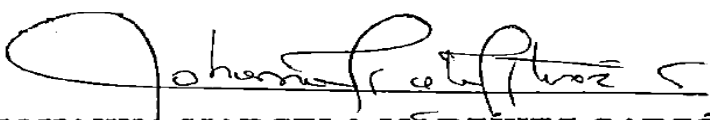
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 039 2017 001656 00

Para resolver la anterior solicitud (fl. 43 a 44), por ser procedente lo deprecado se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez y conferido por Onest Negocios de Capital S.A.S.

De otro lado, el despacho se abstiene de dar trámite al anterior memorial y sus anexos (fls.46 a 76), toda vez que quien lo allega y quienes lo suscriben no son parte en este asunto, téngase en cuenta que la demandante es Onest Negocios de Capital S.A.S., sociedad que no figura en los aludidos documentos y que haya realizado la venta de cartera o cedido los derechos de crédito.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de 2022
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 058 2017 00302 00

Obre en autos la anterior manifestación junto con los anexos allegados por el Parqueadero Depósito de Vehículos new Buenos Aires (fls. 58 a 72) y en conocimiento de las partes para los fines procesales a que haya lugar.

No obstante lo anterior, se requiere al demandante acredite las resultas respecto a la orden de entrega decretada a su favor en auto del 14 de agosto de 2017 y conforme se le indicó en proveído del 10 de septiembre de 2021, puesto que a folio 19 obra el oficio 2071 en el que se comunicó tal decisión al Parqueadero en líneas atrás citado, siendo retirado el 24 de agosto de 2017 por el autorizado del apoderado del demandante (fls. 19 a 20).

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de 2022
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 075 2019 02390 00

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, visible a folio 45 conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de \$41'057.433,55 según cuadro adjunto.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de 2022
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 085 2020 00125 00

Sería del caso proceder a aprobar y/o modificar la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, sin embargo, deberá proceder a dar estricto cumplimiento al mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución respecto a que debe acreditarse la causación de los cánones de arrendamiento que se generaron en el transcurso del proceso y según el trabajo liquidatorio aportado corresponden a los meses de febrero de 2020 a mayo de ese año.

Para resolver la anterior solicitud (fl. 80 a 82), por ser procedente lo deprecado se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Deicy Quitumbo Ramírez y conferido por los demandados.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de 2022
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

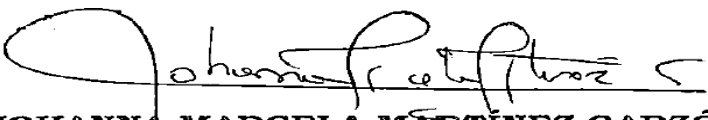
Radicado n.º 11001 40 03 085 2020 00125 00

Para resolver el anterior pedimento, se le remite al memorialista a lo dispuesto en auto del 2 de diciembre de 2020, mediante el cual se decretó el secuestro.

No obstante lo anterior, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, procédase con la elaboración del despacho comisorio conforme se dispuso en el proveído en mención y entréguese a la parte demandante para su diligenciamiento.

Finalmente, por secretaría la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá desglósese el folio 22 vto. de este paginario y agréguese al expediente correspondiente, atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso y dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de 2022
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

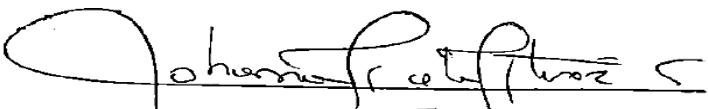
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 024 2014 00248 00

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, **RESUELVE:**

Decretar el embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar en el proceso que cursa en el Juzgado 6 Civil Municipal de Bogotá dentro del proceso n.º 11001400300620110120300 contra Nelson Augusto Contreras Páez. Límitese la medida a la suma de \$22'.000.000. Oficiése. Tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de 2022
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 024 2014 00248 00

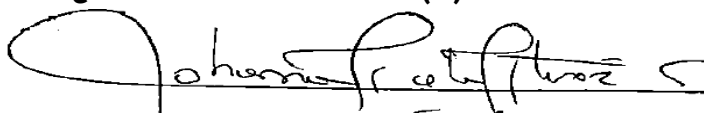
Obre en autos la respuesta allegada por el Juzgado 24 de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de esta ciudad (fl. 70), y téngase en cuenta para los fines procesales a que haya lugar.

No obstante lo anterior, se insta a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que proceda de **manera inmediata** a remitir el oficio O-0921-4964 al **Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá** (fl. 62 y 63), téngase en cuenta que el 19 de octubre de 2021 (fl. 64), lo envío fue al correo del Juzgado 24 Civil Municipal de Descongestión.

Se exhorta a la a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá para que estén más atentos a sus funciones y labores a fin de evitar que sucedan situaciones como las aquí presentadas.

Igualmente, se ordena a la Coordinadora de la Oficina de Apoyo y al profesional del área encargada que proceda a realizar seguimiento al auxiliar administrativo grado 5 Andrés Felipe López M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de 2022
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

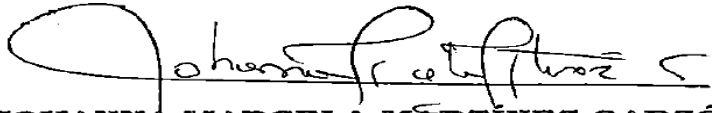
Radicado n.º 11001 41 89 011 2007 001546 00

De conformidad a lo ordenado en el fallo de tutela de segunda instancia adiado 27 de abril de 2022, proferido por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, Magistrada Ponente Doctora Martha Patricia Guzmán Álvarez dentro de la acción de tutela n.º 11001-22-03-0002022-00528-01-00 instaurada por Héctor Javier Bohórquez Vega contra el Juzgado 5º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá y este despacho judicial, en cumplimiento a la aludida decisión, se dispone:

Remitir de inmediato el proceso 11001418901120070154600 al Juzgado 5º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para lo de su cargo y acorde a lo dispuesto en el fallo de segunda instancia en mención. Oficiese.

Por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, de manera **inmediata** remítase el original y la totalidad del expediente al Superior.

CÚMPLASE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez